

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

**MAGISTRADA PONENTE: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**

*Radicado: 17174-31-12-001-2022-00165-01*

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar cumplimiento al fallo proferido el 1° de marzo de 2023 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la acción de tutela instaurada por Mario Restrepo en contra de este Tribunal, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Por medio de auto del 18 de octubre de 2022, se admitió el recurso de apelación interpuesto frente al fallo proferido el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, dentro de la acción popular instaurada por Mario Restrepo en contra de Susuerte S.A., y, en consecuencia, se corrió traslado al apelante para sustentar el recurso.

Posteriormente, a través de proveído del 2 de noviembre siguiente, se declaró desierta la alzada formulada, toda vez que, según constancia secretarial de esa misma fecha, el recurrente no hizo pronunciamiento alguno durante el término de traslado para sustentar la apelación.

Inconforme con tal determinación, el demandante interpuso recurso de reposición, bajo el argumento de que este Tribunal desconoció el precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, violó el principio a la doble instancia e incurrió en un exceso ritual manifiesto, al no dar trámite a la alzada formulada.

Dicho medio de impugnación fue despachado desfavorablemente, mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, bajo similares argumentos a los expuestos en el auto recurrido.

En consecuencia, el demandante instauró acción de tutela, la cual fue resuelta mediante sentencia del 1° de marzo de 2023, en la que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia concedió el amparo deprecado y ordenó que, "(...) dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, tras dejar sin valor ni efecto el proveído que profirió el 19 de diciembre de 2022 y los que de éste dependan, en la acción popular que el accionante incoó contra Susuerte SA (radicado 17174-31-12-001-2022-00165), proceda a

<sup>1</sup> "STC5360-21", "STC5497-21", "STC5790-21", "STC 999 de 2022" y "SC3148".

*adoptar una nueva decisión respecto al recurso de reposición propuesto por el quejoso frente al auto de 2 de noviembre anterior, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación”.*

Lo anterior, tras considerar que este Tribunal incurrió en un defecto procedimental, “(...) porque al margen de que la apelante dejara de sustentar su alzada dentro del traslado corrido en segunda instancia para tal efecto, como allí acaeció, lo cierto es que la declaración de deserción dispuesta se mostraba inviable porque cumplió con tal carga ante el a-quo”.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que, por medio de auto del 6 de marzo de 2023, se dejó sin efecto el proveído emitido el 19 de diciembre de 2022, solo se revocará la providencia dictada el 2 de noviembre de 2022, para en su lugar, tener por sustentado el recurso de apelación interpuesto por el demandante frente al fallo proferido el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas. Por Secretaría, procédase a correr el traslado del escrito de sustentación por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, en cuanto a la solicitud presentada por el demandante, concerniente a que se dé aplicación al artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y se falle la segunda instancia, basta con señalar que, con ocasión de la acción de tutela promovida por aquél, este Tribunal recibió el expediente el 3 de marzo de 2023, por lo que se encuentra dentro de los veinte (20) días que establece la norma en cita para resolver el recurso de apelación.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el proveído emitido el 2 de noviembre de 2022, para en su lugar **TENER** por sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por el demandante frente al fallo proferido el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas.

Por Secretaría, procédase a correr el traslado del escrito de sustentación por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que este Tribunal recibió el expediente el 3 de marzo de 2023 y, por tanto, se encuentra dentro del término establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 para resolver el recurso de apelación.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**  
Magistrada

**Firmado Por:**  
**Sandra Jaidive Fajardo Romero**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 8 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0639558bd02ec851bdea83ba16a46ca95cd6351d433d63d8ea6c53255b13af**

Documento generado en 13/03/2023 03:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**